

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el 01 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de marzo de 2023

Subsanada como ha sido la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Ricardo Hurtado Espitia contra el Club Manizales Ejecutivos S.A.S. y Luisa Fernanda Díaz Peláez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00101-00 y, como quiera que ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá.

Se ordenará su notificación en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y correrla en traslado por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por Ricardo Hurtado Espitia se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Para que represente al amparado por pobre se aceptará la designación que el demandante le hiciera a la profesional del derecho Yerardin Fernández Hernández para que incoara la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Ricardo Hurtado Espitia actúa bajo la figura de amparo de pobreza se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas sin lugar a prestar la caución que la ley exige.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por Ricardo Hurtado Espitia contra el Club Manizales Ejecutivos S.A.S. y Luisa Fernanda Díaz Peláez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00101-00.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 369 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el certificado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nos. 100-15388 y 100-116111, denunciados como propiedad de la demandada Luisa Fernanda Díaz Peláez con C.C. no. 30.305.799.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Yerardin Fernández Hernández portadora de la T.P. 241.679 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, de acuerdo al amparo de pobreza aceptado por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c44d8573c5963cdf9e4dd11f73a07cad3d2d778ea1b9020792f9a2f6a9d3734**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>